

OFORD.: N°12264

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública de fecha 5 de marzo de 2018.

Materia.: Responde solicitud de acceso a

información pública.

SGD.: N°2018050084625

Santiago, 09 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

MARIANA MARUSIC MAALOUF - Caso(843717)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente: "Hola, me gustaría solicitar los siguientes documentos: 2018040064093 2018040064035 2018040064033 2018040064029 2018040063936 2018040063929 2018040063943 2018040063900 2018030053886 2018030051907 2018040063122 2018030048374 2018040063900 2018030053886 2018040062717 2018040063852 2018040062972 2018040063025 2018040063042 2018040063122 2018040063448 2018040063514 2018040063523 2018040063531 2018040063569 2018040063608 2018040063894". Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

Se ha procedido a preparar un CD de la información solicitada, el cual se encuentra a su disposición en Centro de Atención de Público de esta Comisión, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas. Sobre el particular se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para el retiro del referido disco deberá proceder al pago de los costos de reproducción informados por este Servicio en Resolución Exenta N°252, publicada en el link http://www.cmfchile.cl/transparencia/documentos/res_2015_252.pdf

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación con los documentos N^{os} 2018040064029, 2018040062685 y 2018040063531, contenidos en el CD, se debe informar que, en virtud del principio de divisibilidad de la información y, con el propósito de cautelar la información relativa a datos personales, en virtud de lo establecido en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, dichos datos han sido tarjados de los citados documentos.

Con respecto al documento N° 2018040062717, se debe denegar su solicitud de acceso a la información ya que dicho documento contiene información referente a licencia de

funcionaria de esta Comisión. En consecuencia, se configura la siguiente causal de reserva:

Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión del documento antes referido, cuyo acceso se deniega por este acto, afectaría derechos de carácter personal.

Con respecto al documento N° 2018040064035, se debe denegar su solicitud de acceso a la información ya que dicho documento contiene información de carácter comercial de una empresa. En consecuencia, se configura la siguiente causal de reserva:

Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión del documento antes referido, cuyo acceso se deniega por este acto, afectaría derechos de carácter comercial o económico.

Por otra parte, este Servicio debe denegar su solicitud de acceso a la información en relación a los documentos 2018040063894 y 2018040064133, en atención a que existe un proceso de fiscalización en curso, configurándose a su respecto las siguientes causales de reserva:

- a) Articulo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que, dichos documentos corresponden a procesos de fiscalización y/o investigación en curso o abiertos, por cuanto éstos no cuentan con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso a los documentos -correspondientes a procesos de fiscalización y/o investigación- requeridos, por cuanto de conformidad con la disposición citada son reservados "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en estos casos la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan, y
- b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley Nº 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles

contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Este Servicio ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Afecta Nº 7 de 2018.

Saluda atentamente a Usted.

JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201812264854758EyhqQsXBQhmoJaUGOwkZZvTKSHgJOo

3 3